SANTA CRUZ

LEY 2337
PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Ratificación de convenio Programa Materno Infantil
Sanción: 04/11/1993; Boletín Oficial 18/11/1993

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de LEY:

Artículo 1º.- RATIFICASE en todas sus partes el Convenio suscripto con fecha 06 de Junio de 1993, entre el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación y la Provincia de Santa Cruz, el que como Anexo I forma parte de la presente.-
Art. 2º.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.-
Eduardo Ariel Arnold - Leogardo Sánchez Peruga

ANEXO A: CONVENIO
PRIMERA: Las partes acuerdan el desarrollo de un programa de actividades que tendrá como objetivo general el cumplimiento del compromiso en favor de la Madre y el Niño.-
SEGUNDA: A los fines establecidos en la cláusula primera, las partes acuerdan elaborar el plan operativo que tendrá una duración de UN (1) año, a partir del 1º de enero de cada año, con metas anuales programadas.-
TERCERA: Para el cumplimiento del siguiente programa el "Ministerio" aportará con destino específico, dentro de las disponibilidades de recursos acordes con las metas programadas:
a) Fondos presupuestarios para la adquisición de leche entera en polvo destinada a la población cubierta por el Programa Materno Infantil. Estos fondos serán distribuidos en forma proporcional mediante la utilización de indicadores de población de riesgo, que serán modificados de acuerdo a la actualización de los datos de población que se aporten en ambos casos, a través del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS Y CENSOS (INDEC).-
b) Fondos Presupuestarios para la adquisición de leche modificada, enriquecida con minerales y vitaminas, destinada a la población de desnutridos menores de DOS (2) años de edad.- Para su distribución, se aplicará un porcentaje fijo de estimación del número de desnutridos, según información de las provincias a los indicadores mencionados en el Inciso a) de la presente cláusula.-
c) Fondos presupuestarios para la capacitación del personal provincial en temas específicos del Programa Materno Infantil. El criterio adoptado para la distribución geográfica combinará el número de partos realizados en el subsector oficial de cada jurisdicción con la tasa de mortalidad infantil de la misma, en períodos anuales.-
d) Asesoramiento técnico para las diferentes áreas del Programa Materno Infantil.-
CUARTA: Para el cumplimiento del Programa Materno Infantil la Jurisdicción se compromete a:
a) Aportar el personal profesional técnico y administrativo necesario para llevar a cabo el mismo.-
b) Aportar los recursos disponibles para el cumplimiento de éste y que no provea "el Ministerio".-
c) Aportar al "Ministerio" toda la información para el seguimiento, la evaluación y los

ajustes del Programa.-
d) La Jurisdicción asume el compromiso de adquirir, mediante el sistema de contratación vigente en la misma y cuya normativa forma parte como anexo, del presente convenio, recepcionar, distribuir y controlar la calidad de las leches utilizadas en el Programa.-
e) La Jurisdicción remitirá al "Ministerio" los remitos correspondientes a la recepción de los productos y la certificación por parte del Tribunal de Cuentas de la misma, del ingreso de los fondos, conjuntamente con el recibo de pago al proveedor, lo que tendrá carácter de rendición de cuentas.-
f) La no utilización de los fondos presupuestarios en los fines establecidos en el presente convenio, o la prueba de su inadecuado empleo, obligará al "Ministerio" a la no remisión de los fondos presupuestarios siguientes.
g) El "Ministerio" podrá realizar EVALUACIONES DEL PROGRAMA MATERNO INFANTIL, en forma conjunta con la Jurisdicción o independientemente en las oportunidades que así lo considere conveniente, estimándose como mínimo una evaluación anual.-
QUINTA: De acuerdo a las responsabilidades, corresponde al "Ministerio" el seguimiento y la evaluación de la ejecución presupuestaria, para lo cual podrá trasladarse al ámbito jurisdiccional para realizar verificaciones contables y/o de gestión sobre el cumplimiento del presente convenio en cuantas oportunidades sean necesarias, o delegar dichas responsabilidades en sus respectivas DELEGACIONES SANITARIAS FEDERALES o en órganos independientes cuando lo considere conveniente.-
SEXTA: El presente convenio estará en vigencia a partir del 1º de Enero de 1993, pudiendo las partes denunciarlo en cualquier momento previa comunicación fehaciente con NOVENTA (90) días de anticipación, caso contrario el mismo se renovará automáticamente para cada ejercicio fiscal.-
SEPTIMA: Con relación al convenio vigente el mismo caducará en el momento que el "Ministerio" efectúe la remisión de la totalidad de los recursos presupuestarios allí previstos y referidos al Ejercicio financiero 1992 y la jurisdicción haya dado cumplimiento a la totalidad de las obligaciones que por aplicación del mismo le correspondiere.-
En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo y a un solo tenor y a un solo efecto a los 06 días del mes de Junio de mil novecientos noventa y tres.-

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME ✉ Contáctenos